1. TIPO DE INFORME

INFORME PARCIAL [x] INFORME FINAL [ ]

Cuota Número 7

2. ASPECTOS GENERALES DE CONTRATO Y SU EJECUCIÓN

Contrato u Orden de compra y/o servicio o Aceptación de oferta No. 4181.010.26.1.314-2025

Nombre del contratista: NACIONAL RENT CAR LTDA

Documento de identificación del Contratista: NIT: 900.400.810-0

Nombre (s) del supervisor (es) CLAUDIA PATRICIA CHARRIA RIVERA

Organismo: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios	No. Teléfono: 8964296

Objeto del contrato u Orden de compra y/o servicio o Aceptación de oferta No.:

Contratar el alquiler de los dos (2) vehículos blindados nivel III de forma permanente en la ciudad de Cali, y un (01) vehículo blindado nivel III de forma ocasional en las principales ciudades del país (Bogotá, Medellín, Barranquilla, Cartagena, o similares) cuando se requiera, conforme a las condiciones técnicas, para el transporte seguro del Alcalde del Distrito de Santiago de Cali.

3. INFORME JURÍDICO

Fecha de Inicio	Fecha Terminación
11/feb/2025	11/oct/2025

Modificación al contrato: MODIFICACIÒN No.1; PRIMERO Modificar la nota dispuesta en la cláusula tercera del respectivo contrato.
SEGUNDA Modificar la cláusula sexta del contrato.

MODIFICACIÒN No.2; PRIMERO: modificar las especificaciones técnicas requeridas para la prestación del servicio contratado mediante un vehículo tipo DIESEL.
SEGUNDA: Prorrogar el contrato hasta el 31 de diciembre de 2025.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

TERCERA: Adicionar el contrato la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($236.000.000) IVA incluido, la anterior adición se encuentra respaldada con el CDP No. 3700027345 expedido el 03 de septiembre de 2025.
CUARTA: Modificar la cláusula tercera del contrato 4181.010.26.1.314-2025, "el valor total del contrato será utilizado para la prestación del servicio de transporte de manera permanente en la ciudad de Cali y ocasional por fuera de la ciudad".
QUINTO: Las partes acuerdan que con la presente modificación No.2, no se causa desequilibrio económico del contrato 4181.010.26.1.314-2025, ni erogación adicional.

Suspensión: N/A

Reanudación: N/A

Cesión: N/A

Terminación anticipada: N/A

4. INFORME CONTABLE Y FINANCIERO

Valor inicial del contrato: CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE ($472.224.000)

Adición: Adicionar el contrato en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($236.000.000) IVA incluido, la anterior adición se encuentra respaldada con el CDP No. 3700027345 expedido el 03 de septiembre de 2025

Prórroga: Prorrogar el contrato hasta el 31 de diciembre de 2025.

Resumen contable y financiero:

Valor Total del Contrato	Valor Cuota a Cancelar	Valor Acumulado Cancelado	Saldo por Cancelar
$708.224.000	$62.772.500	$376.635.000	$268.816.500

INFORMACIÓN DEL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

PERSONA JURÍDICA: NACIONAL RENT CAR LTDA

FECHA DE CERTIFICACIÓN: 8/sept/2025

Certificación expedida por el Revisor Fiscal Juan Guillermo Rodríguez Sandoval T.P-165900-T

JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.895.281 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 165900-T de la Junta Central de Contadores, en condición de Revisor Fiscal de NACIONAL RENT CAR LTDA NIT. 900.400.810-0, y RICARDO GARRIDO CANTOR identificado con cédula de ciudadanía No. 80.424.984 de Bogotá, en condición de Representante Legal Suplente certifican que, se han cumplido con el pago integral de las obligaciones tributarias, prestacionales y los aportes al sistema de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a cajas de compensación familiar con cargo a la empresa. (La empresa está exonerada del pago de SENA-ICBF)

Asimismo, la empresa por los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigible a la presentación de la cuenta se encuentra al día por todo concepto relacionado con dichos aportes.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 100 de 1995.

El periodo a certificar corresponde a los últimos seis (06) meses, anteriores a la expedición del presente certificado.

Planilla	Fecha de Pago	Período Cotización Pensión	Período Cotización Salud	No. Cotizantes	Valor Pagado
9490229156	12 de agosto de 2025	julio de 2025	agosto de 2025	11	$13.154.200
Total, Pagado				11	$13.154.200

PERSONA NATURAL: N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Datos Certificación o Planilla de Pago de persona Natural: N/A

No. Planilla: N/A

No. PIN, Autorización, Referencia, Pago: N/A

Operador: N/A

Fecha de Pago: N/A

Periodo de Pago de la Seguridad Social: N/A

Observaciones al informe contable y financiero:

Para este periodo no se presentaron observaciones al informe contable y financiero.

5. INFORME TÉCNICO

RECIBO A SATISFACCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS:

Se recibe a entera satisfacción de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL los bienes y/o servicios con base en las condiciones establecidas en el Contrato u Orden de compra y/o servicio o Aceptación de oferta No. 4181.010.26.1.314-2025 y que a continuación, se describen:

VEHÍCULO	FECHA DE ENTREGA	ESTADO	DESCRIPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO
SsangYong Rexton NIV986	11/02/2025	☑ Cumplido	Entregado - Documentos en regla
Chevrolet Tahoe NJP305	11/02/2025	☑ Cumplido	Entregado - Documentos en regla

La supervisión certifica que los vehículos han prestado sin novedad alguna los servicios para los cuales fueron arrendados y a su vez verificó que la documentación del vehículo se encontrará en regla para su circulación.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

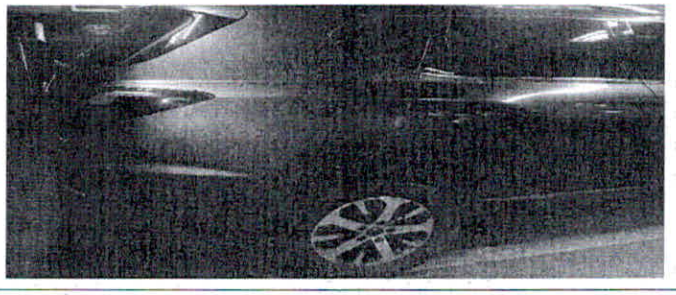
A continuación, se presenta la evidencia documental: Reporte del recibo de cada vehículo, Fotos Vehículos, Soat vigente, Póliza Todo Riesgo, Radicación Supervigilancia, Tarjeta De Propiedad

- **SsangYong Rexton Placa NIV986**

- **Foto Del Vehículo**

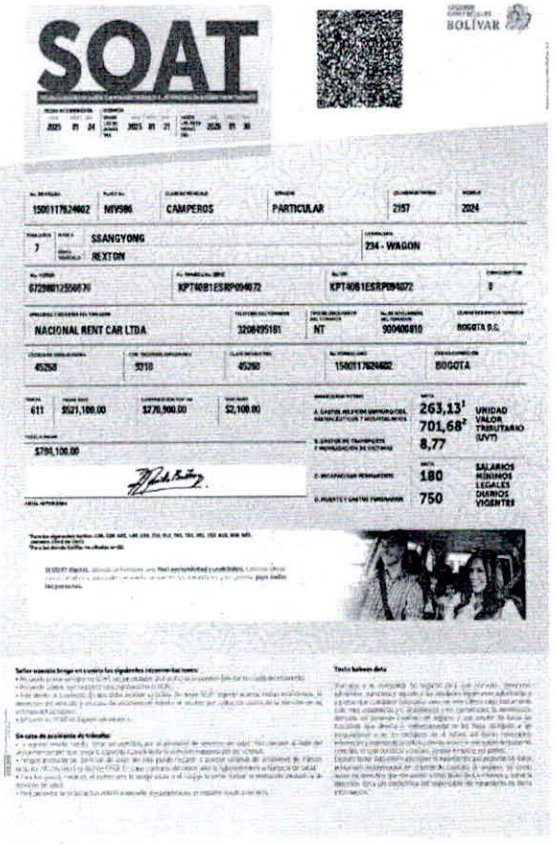






Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

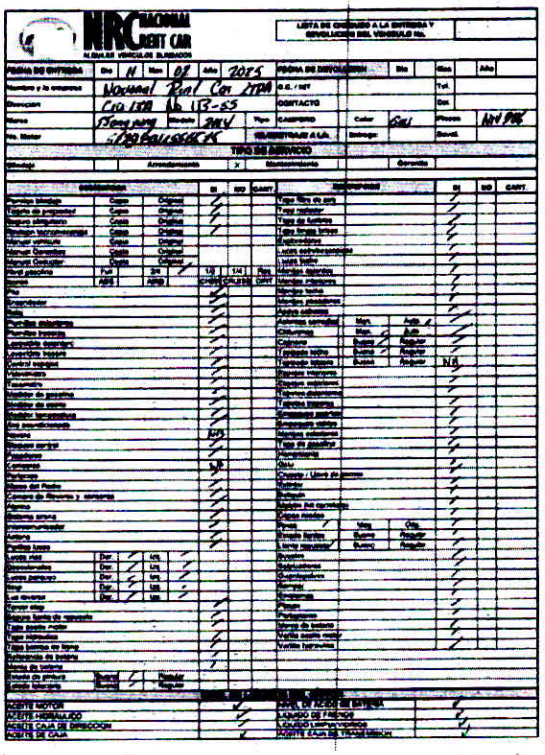
✔ Soat vigente Licencia de Tránsito

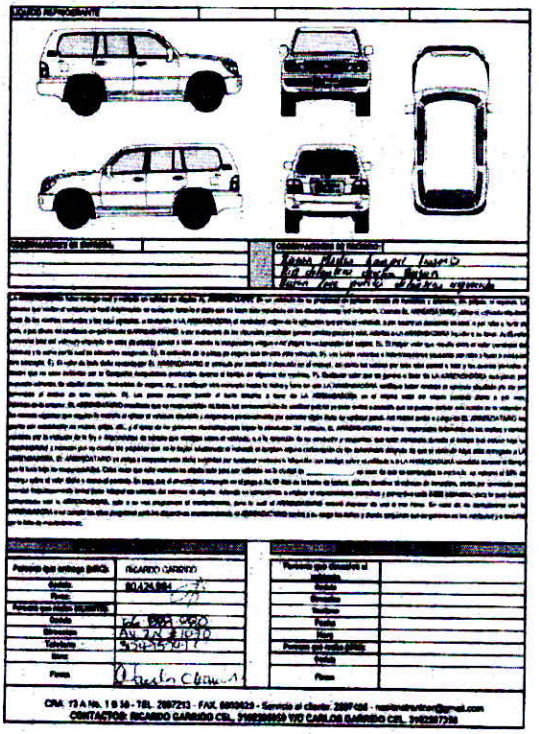




Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

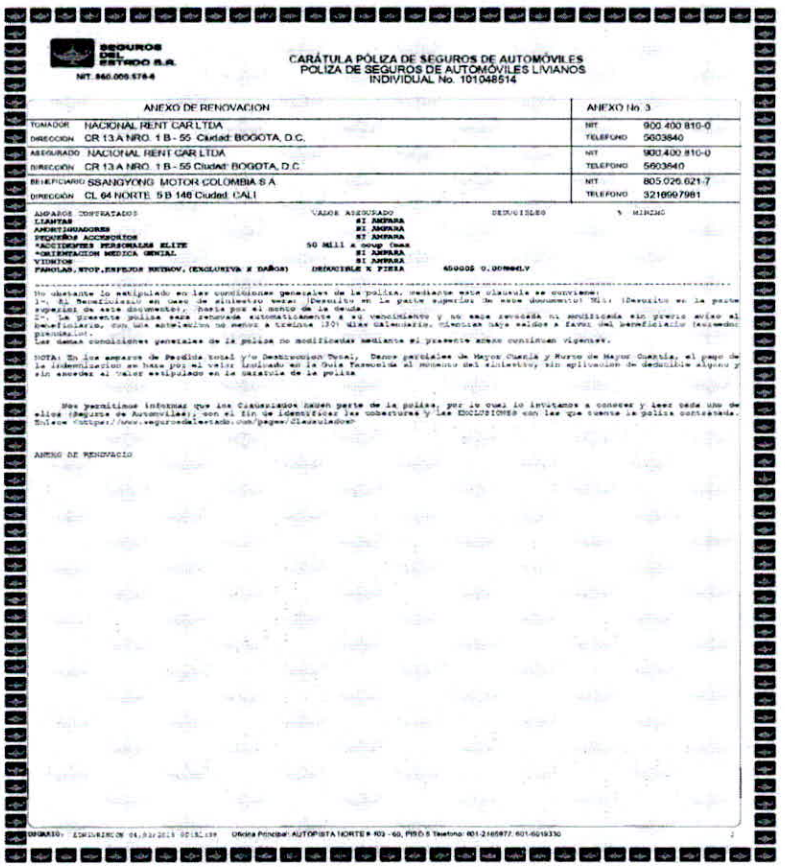
✔ **Lista De Chequeo Entrega Vehículo:** Entrega 11 de febrero de 2025





Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

✔ **Póliza Todo Riesgo:** Seguros Del Estado Vigencia hasta febrero 9 de 2026



SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES
POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES LIVIANOS
INDIVIDUAL No. 101048514

ANEXO DE RENOVACION — ANEXO No. 3

TOMADOR	NACIONAL RENT CAR LTDA	NIT	900.400.810-0
DIRECCION	CR 13 A NRO. 1 B - 55 Ciudad: BOGOTA, D.C.	TELEFONO	5603840
ASEGURADO	NACIONAL RENT CAR LTDA	NIT	900.400.810-0
DIRECCIÓN	CR 13 A NRO. 1 B - 55 Ciudad: BOGOTA, D.C.	TELEFONO	5603840
BENEFICIARIO	SSANGYONG MOTOR COLOMBIA S A	NIT	805.026.021-7
DIRECCIÓN	CL 64 NORTE 5 B 146 Ciudad: CALI	TELEFONO	3216997981

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	% MINIMO
LLANTAS	SI AMPARA		
ACCESORIOS	SI AMPARA		
PEQUEÑOS ACCESORIOS	SI AMPARA		
*ACCIDENTES PERSONALES ELITE	50 Mill x ocup (max		
*ASISTENCIA MEDICA GENIAL	SI AMPARA		
VIDRIOS	SI AMPARA		
FAROLAS, STOP, ESPEJOS RETROV, (EXCLUSIVA X DAÑOS)	DEDUCIBLE X PIEZA	450000 0.00000LV	

No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, mediante este clausula se conviene:
1°. El Beneficiario en caso de siniestro total (Perdida en la parte superior de este documento) Mill. (Deducible en la parte superior de este documento). hasta por el monto de la deuda.
2°. La presente poliza sera renovada automaticamente a su vencimiento y no sera revocada ni modificada sin previo aviso al beneficiario, con una anticipacion no menor a treinta (30) dias calendario. *Edades 14/a salidas a favor del beneficiario (asumido) presencial.
Las demas condiciones generales de la poliza no modificadas mediante el presente anexo continuan vigentes.

NOTA: En los amparos de Perdida total y/o Destruccion Total, Daños parciales de Mayor Cuantia y Hurto de Mayor Cuantia, el pago de la indemnizacion se hara por el valor indicado en la Guia Fasecolda al momento del siniestro, sin aplicacion de deducible alguno y sin exceder el valor estipulado en la caratula de la poliza

Nos permitimos informar que los Clausulados hacen parte de la poliza, por lo cual lo invitamos a conocer y leer cada uno de ellos (Seguros de Automviles); con el fin de identificar las coberturas y las EXCLUSIONES con las que cuenta la poliza contratada. Enlace "https://www.segurosdelestado.com/pages/Clausulados"

ANEXO DE RENOVACIO

ORIGINAL: EMISIÓN REALIZADA EL 04/02/2025 09:15:39 Oficina Principal: AUTOPISTA NORTE # 103 - 60, PISO 5 Telefono: 601 2165977, 601 6019330

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Resolución Blindaje

Supervigilancia

Resolución N° 20244200025577

Por la cual se resuelve la solicitud de blindaje en nivel tres (3) y uso del vehículo de placa **NIV 986** a nombre de la empresa de arrendamiento de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA**

LA SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 2355 de 2006, Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 y la Resolución No. 20221300074727 del 05 de octubre de 2022

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que el artículo 7 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con la ley.

Que el artículo 80 del Decreto Ley 356 de 1994 estipula: *"(...) Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizará la utilización de elementos o instalaciones blindadas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada (...)".*

Que el artículo 2.6.1.1.3.3.30 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 contiene los requisitos que deben cumplir los usuarios y compradores de equipos, elementos y automotores blindados.

Que el artículo 2.6.1.1.3.3.35 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, señala el arrendamiento de vehículos blindados como *"el contrato celebrado entre una empresa llamada arrendadora, constituida legalmente, cuyo objeto social consiste en el arrendamiento de automotores blindados mediante el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada determine y otra persona natural o jurídica llamada arrendataria, en el cual una de las partes se obliga a entregar a la otra a cambio de un precio, el uso y goce de un vehículo blindado por tiempo determinado. (...)".*

Que **RICARDO GARRIDO CANTOR,** con cédula de ciudadanía **No. 80.424.984,** en su calidad de Representante Legal de la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA**, con **NIT. 900.400.810-0**, mediante radicado **No. 2024002729** del **15 de febrero de 2024, expediente 1028/2024/GEN,** solicitó autorización de blindaje en nivel tres (3) del vehículo de placa **NIV 986.**

Supervigilancia

Resolución N° 20244200025577

Que la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA** cuenta con licencia de funcionamiento vigente según Resolución **No. 20194440023157 del 13 de marzo de 2019**(sin perjuicio de lo establecido por el Decreto 2106 de 2019).

Que el acondicionamiento del vehículo en nivel tres (3), será instalado por la blindadora **BLINDEX S.A,** autorizada mediante la Resolución **No. 20194440017217 del 21 de marzo de 2019 PRORROGA 20214440041527 del 14 de mayo de 2021** (sin perjuicio de lo establecido por el Decreto 2106 de 2019).

Que el vehículo objeto de blindaje posee las siguientes características: Placa: **NIV 986**- Marca: **SSANGYONG** - Línea: **REXTON** – Modelo: **2024** – Clase: **CAMPERO** y las demás características consignadas en la licencia de tránsito **No. 10031004600.**

Que, a través de su representante legal, **NACIONAL RENT CAR LTDA**, informó que el vehículo va a ser destinado para el desarrollo de su objeto social como arrendadora de vehículos blindados.

Que una vez estudiada la documentación radicada se establece que el solicitante allegó el soporte documental, cumpliendo así con las condiciones exigidas en el artículo 2.6.1.1.3.3.30. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015. Por lo anterior se concluye que existe mérito para conceder lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el acondicionamiento en nivel tres (3) y uso del vehículo de placa **NIV 986** de propiedad de la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA**, con **NIT 900.400.810-0**, vehículo destinado al desarrollo de su objeto social, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 2.6.1.1.3.3.31 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, se debe obtener la modificación de la tarjeta de propiedad ante las autoridades correspondientes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expedición del presente acto administrativo, donde se indique la calidad del blindado y enviar copia a esta Superintendencia. Este término no es prorrogable y su incumplimiento ocasiona las sanciones previstas por la normativa vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El uso del vehículo blindado es única y exclusivamente para garantizar la protección de la vida e integridad de los usuarios registrados y en ningún evento se permite que el automotor se emplee para el transporte de dinero y/o valores, en razón a que esta función es propia de las empresas transportadoras de valores.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

✔ **Licencia de Funcionamiento Nacional Rent Car Ltda**

La seguridad es de todos — Mindefensa

RESOLUCIÓN
No.20214440013237

SuperVigilancia

Por la cual se prorroga el término de la licencia de funcionamiento a la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA** identificada con **Nit.900.400.810-0**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitaria*".

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución **No.20194440023157 de Marzo 8 de 2019**, le renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la **empresa** arrendadora de vehículos blindados denominada **NACIONAL RENT CAR LTDA**, identificada con el **Nit.900.400.810-0**, con domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C.**, de conformidad con lo establecido en Decreto Ley 356 de 1994.

Que la citada resolución **No.20194440023157 de marzo 8 del 2019**, quedó en firme el día **13 de marzo del 2019**.

Que con el radicado **No.2020PR10015662 del 23 de enero del 2020**, el representante legal de la empresa arrendadora de vehículos blindados denominada **NACIONAL RENT CAR LTDA**, con domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C.**, solicitó la prórroga de su licencia de funcionamiento, otorgada mediante la resolución **No.20194440023157 de marzo 8 de 2019**, tal y como lo establece el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019

Qué en mérito de lo expuesto,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

La seguridad es de todos | Mindefensa

RESOLUCIÓN
No.20214440013237

SuperVigilancia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de la licencia de funcionamiento a la empresa arrendadora de vehiculos blindados denominada **NACIONAL RENT A CAR LTDA**, identificada con el **Nit.900.400.810-0**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir **hasta el 13 de Marzo del 2029**.

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado, el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA**, con cédula de ciudadanía **No.17.054.026**, obrando como Representante Legal, o a quien haga sus veces, de la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT A CAR LTDA**, con **Nit.900.400.810-0**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 2020, en concordancia con la circular externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 05/03/2021 18:10:47 GMT-05:00

Resolución No. 20214440013237

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO ERIKA URIBE RESTREPO

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma

DIRECCIÓN A NOTIFICAR: nacionalrentcar@gmail.com y EDGAR_FERNANDO57@YAHOO.COM

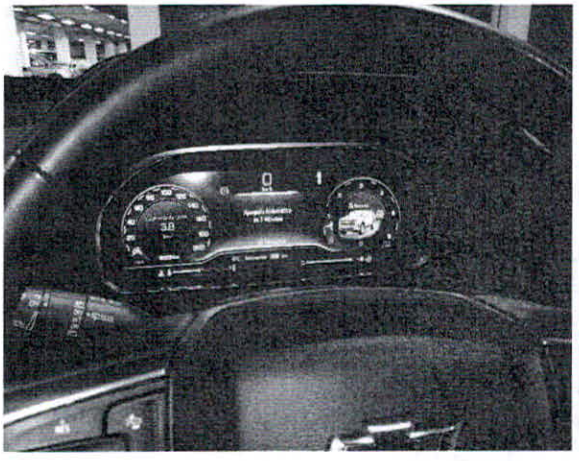
Página 2 de 2

SISTEMA GESTION DE LA CALIDAD
Código: FOR- GDO-339-013
Fecha aprobación: 09/02/2021
Versión: 17

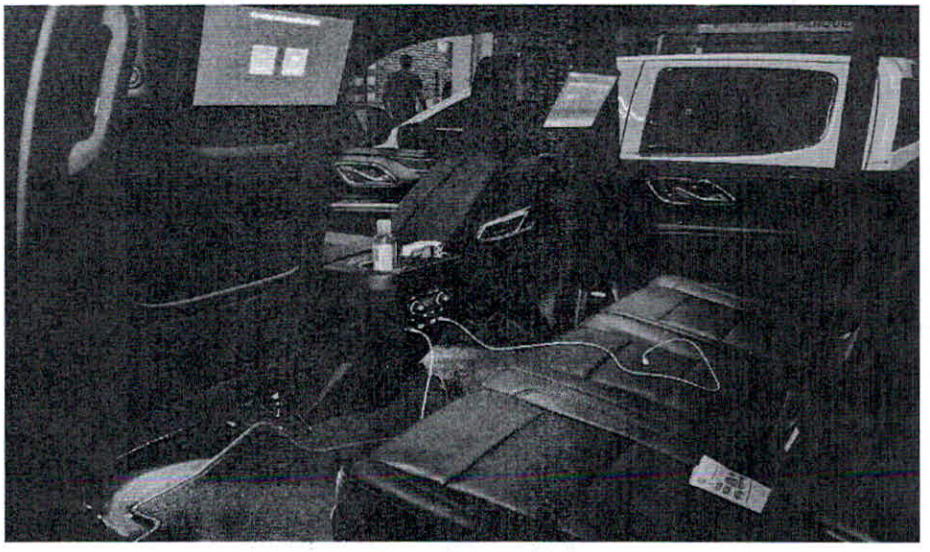
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3079036 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

➢ CHEVROLET TAHOE PLACA NJP305

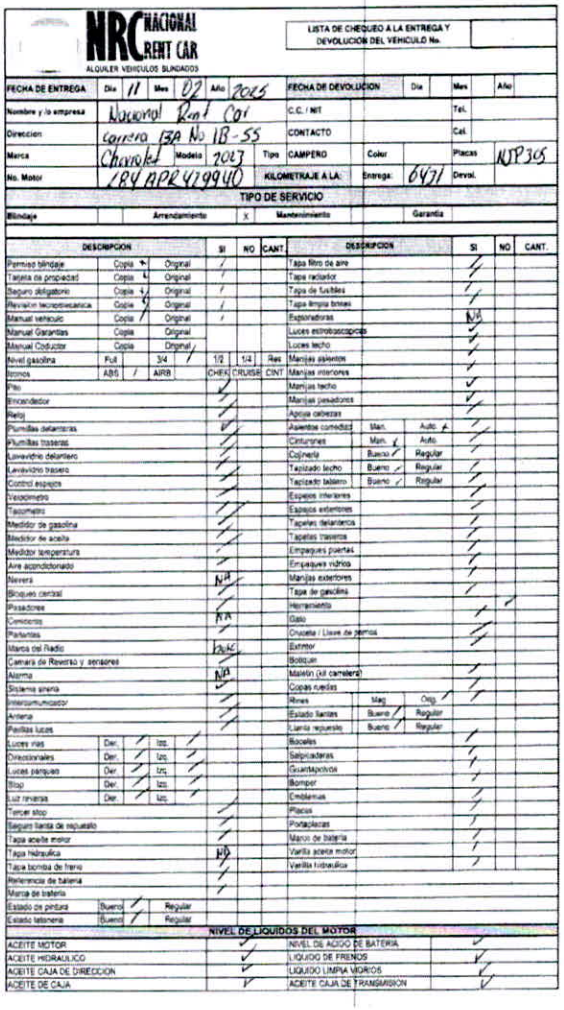






Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

✔ **Lista De Chequeo Entrega Vehículo:** Entrega 11 de febrero de 2025



NRC NACIONAL RENT CAR
ALQUILER VEHICULOS BLINDADOS

LISTA DE CHEQUEO A LA ENTREGA Y DEVOLUCION DEL VEHICULO No.

FECHA DE ENTREGA	Dia 11	Mes 02	Año 2025	FECHA DE DEVOLUCION	Dia	Mes	Año
Nombre y/o empresa	Nacional Rent Col			C.C. / NIT		Tel.	
Direccion	carrera 13A No 18-55			CONTACTO		Cel.	
Marca	Chevrolet	Modelo 2023	Tipo CAMPERO	Color		Placas	NJP305
No. Motor	1R4 APR 419940		KILOMETRAJE A LA:	Entrega: 6471		Devol.	

TIPO DE SERVICIO

Blindaje		Arrendamiento	X	Mantenimiento		Garantia	

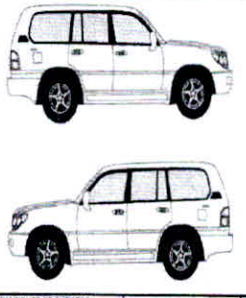
DESCRIPCION				SI	NO	CANT.
Permiso blindaje	Copia ✓	Original		✓		
Tarjeta de propiedad	Copia ✓	Original		✓		
Seguro obligatorio	Copia ✓	Original		✓		
Revision tecnicomecanica	Copia ✓	Original		✓		
Manual vehiculo	Copia ✓	Original		✓		
Manual Garantias	Copia	Original				
Manual Conductor	Copia	Original				
Nivel gasolina	Full	3/4 ✓	1/2	1/4	Res	
Itinos	ABS ✓	AIRB	CHEK	CRUISE	CINT	
Pito				✓		
Encendedor				✓		
Reloj				✓		
Plumillas delanteras				✓		
Plumillas traseras				✓		
Lavavidrio delantero				✓		
Lavavidrio trasero				✓		
Control espejos				✓		
Velocimetro				✓		
Tacometro				✓		
Medidor de gasolina				✓		
Medidor de aceite				✓		
Medidor temperatura				✓		
Aire acondicionado				✓		
Nevera				N/A		
Bloques central				✓		
Pasadores				✓		
Cinturones				N/A		
Parlantes				✓		
Marca del Radio				BAK		
Camara de Reverso y sensores				✓		
Alarma				NO		
Sistema sirena				✓		
Intercomunicador				✓		
Antena				✓		
Parrillas Luces				✓		
Luces mas	Der. ✓	Izq. ✓		✓		
Direccionales	Der. ✓	Izq. ✓		✓		
Luces parqueo	Der. ✓	Izq. ✓		✓		
Stop	Der. ✓	Izq. ✓		✓		
Luz reversa	Der. ✓	Izq. ✓		✓		
Tercer stop				✓		
Seguro llanta de repuesto				✓		
Tapa aceite motor				✓		
Tapa Hidraulica				NO		
Tapa bomba de freno				✓		
Referencia de bateria				✓		
Marca de bateria				✓		
Estado de pintura	Bueno ✓	Regular				
Estado latoneria	Bueno ✓	Regular				

DESCRIPCION				SI	NO	CANT.
Tapa filtro de aire				✓		
Tapa radiador				✓		
Tapa de fusibles				✓		
Tapa limpia brisas				✓		
Exploradoras						NO
Luces estroboscopicas						
Luces techo				✓		
Manijas asientos				✓		
Manijas interiores				✓		
Manijas techo				✓		
Manijas pasadores				✓		
Apoya cabezas				✓		
Asientos comodos	Man.	Auto. ✓		✓		
Cinturones	Man. ✓	Auto.		✓		
Cojineria	Bueno ✓	Regular		✓		
Tapizado techo	Bueno ✓	Regular		✓		
Tapizado tablero	Bueno ✓	Regular		✓		
Espejos interiores				✓		
Espejos exteriores				✓		
Tapetes delanteros				✓		
Tapetes traseros				✓		
Empaques puertas				✓		
Empaques vidrios				✓		
Manijas exteriores				✓		
Tapa de gasolina				✓		
Herramienta						✓
Gato				✓		
Cruceta / Llave de pernos				✓		
Extintor				✓		
Botiquin				✓		
Maletin (kit carretera)				✓		
Copas ruedas				✓		
Rines	Mag.	Orig. ✓		✓		
Estado llantas	Bueno ✓	Regular		✓		
Llanta repuesto	Bueno ✓	Regular		✓		
Bocinas				✓		
Salpicaderas				✓		
Guardapolvos				✓		
Bomper				✓		
Emblemas				✓		
Placas				✓		
Portaplacas				✓		
Marco de bateria				✓		
Varilla aceite motor				✓		
Varilla hidraulica				✓		

NIVEL DE LIQUIDOS DEL MOTOR

ACEITE MOTOR	✓	NIVEL DE ACIDO DE BATERIA	✓
ACEITE HIDRAULICO	✓	LIQUIDO DE FRENOS	✓
ACEITE CAJA DE DIRECCION	✓	LIQUIDO LIMPIA VIDRIOS	✓
ACEITE DE CAJA	✓	ACEITE CAJA DE TRANSMISION	✓

LIQUIDO REFRIGERANTE



OBSERVACIONES DE ENTREGA:

OBSERVACIONES DE RECIBIDO:
Rayon Lateral Trasero
Rin Trasero Derecho Rayon
Raya Tipo en Capot

LA ARRENDADORA hace entrega real y material en calidad de alquiler AL ARRENDATARIO de un vehículo de su propiedad en perfecto estado de mecánica y latonería, sin golpes. La persona que reciba el vehículo se hará responsable de cualquier faltante o daño que no haya sido reportado en las observaciones del inventario. Cuando EL ARRENDATARIO utilice el vehículo alquilado fuera de las normas contenidas y las aquí pactadas, o entregue a LA ARRENDADORA el vehículo objeto de la utilización que se da al vehículo, o por culpa o hurto de este, o por abuso de confianza en que incurra el ARRENDATARIO, o por cualquiera de las situación anteriores genere perdida parcial o total, autoriza a LA ARRENDADORA liquidar a su favor: A) El valor comercial real del vehículo alquilado en caso de pérdida parcial o total cuando la aseguradora niegue o no pague la indemnización (el seguro). B) El mayor valor que resulte entre el valor comercial del vehículo y la suma por la cual se encuentra asegurado. C). La reducción de la póliza de seguro que ampara este vehículo. D). Los lucros cesantes e indemnizaciones causados por robo o hurto o cualquier otro concepto. E). El valor de todo daño causado por EL ARRENDATARIO a vehículo por motivo o descuido en su manejo, así sumo los valores por este mismo concepto y total y las diversas pérdidas a pagar que no sean cubiertas por la Compañía Aseguradora producidos durante el tiempo de vigencia del contrato. F). Cualquier valor que se genere a favor de LA ARRENDADORA incluyendo pero no limitado a multas de alquiler diarios, deducibles de seguro, etc., a cualquier otro concepto hasta la fecha y hora en que LA ARRENDADORA certifique haber recibido el vehículo alquilado y/o dar por terminado el motivo de este contrato. G). Los gastos ocasionados para el cobro cesante a favor de LA ARRENDADORA en el mismo valor del canon pactado diario o por mes. Además de lo anterior, EL ARRENDATARIO manifiesta que se responsabiliza de todas las consecuencias de carácter judicial ya sean civiles o penales que se puedan derivar con ocasión de la violación a las normas vigentes que regulan la materia al utilizar el vehículo alquilado y responderá personalmente por cometer algún ilícito de carácter penal. Así mismo asiste a cargo de EL ARRENDATARIO los gastos por cancelación de multas, grúas, etc., y el costo de las pérdidas ocasionadas para lograr la devolución del vehículo. EL ARRENDATARIO se hace responsable solidariamente de las multas y decisiones por la violación de la ley y disposiciones de tránsito que recaigan sobre el vehículo, o a la detención de su conductor y ocupantes, que sean cometidas durante el tiempo que estuvo bajo su responsabilidad y conocido por su tenedor los perjuicios que se le hayan ocasionado al vehículo si surgiere alguna reclamación de las autoridades después de que el vehículo haya sido entregado a LA ARRENDADORA. EL ARRENDATARIO se obliga a responder ante dicha autoridad por cualquier violación o infracción que recaiga sobre el vehículo o a LA ARRENDADORA mientras el tiempo que lo tuvo bajo su responsabilidad. Cada hora que este vehículo es alquilo solo para ser utilizado en la ciudad de _____, en caso de que se comprueba lo contrario, se cobrara el 50% de un día sobre el valor diario o mensual pactado. En caso que el arrendatario incumpla en el pago a los 5 días se le fenia de fatura, debera devolver el vehículo de inmediato, dando por terminado este contrato. Este documento forma parte integral del contrato del servicio de alquiler. Además se compromete a realizar el mantenimiento correctivo y preventivo cada 5,000 kilometros, para lo cual deberá comunicarse con la ARRENDADORA, más a su vez programara el mantenimiento, bajo el cual el ARRENDATARIO deberá disponer de una a tres horas. En caso de no comunicarse con la ARRENDADORA y no cumplir las citas programadas para los respectivos mantenimientos, el ARRENDATARIO tendrá a su cargo los daños y demás perjuicios que se generen en los vehículos y a terceros por la falta de mantenimiento.

ENTREGA DEL VEHICULO		DEVOLUCION DEL VEHICULO	
Persona que entrega (NRC):	RICARDO GARRIDO	Persona que devuelve el vehiculo	
Cedula:	80.424.984	Cedula	
Firma:		Direccion	
Persona que recibe (CLIENTE):		Telefono	
Cedula	80.424.984	Fecha	
Direccion	KR 24 # 10-40	Hora	
Telefono	3124539979	Persona que recibe (NRC):	
Hora:		Cedula	
Firma		Firma	

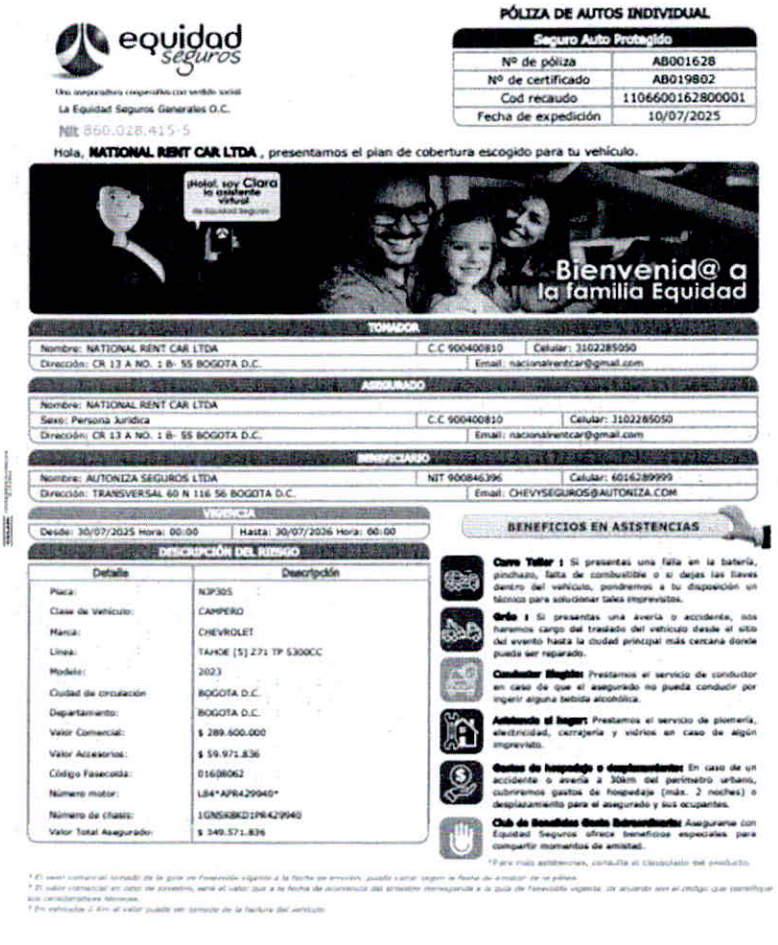
CRA. 13 A No. 1 B 55 - TEL. 2897213 - FAX. 5603829 - Servicio al cliente: 2867456 - nacionalrentcar@gmail.com
CONTACTOS: RICARDO GARRIDO CEL. 3102285650 Y/O CARLOS GARRIDO CEL. 3102387356

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

✔ **SOAT:** Vigencia 23 De abril de 2026



✔ **Póliza Todo Riesgo:** Equidad Seguros Vigencia hasta Julio 30 de 2026



equidad seguros

Una cooperativa comprometida con sentido social

La Equidad Seguros Generales O.C.

Nit 860.028.415-5

PÓLIZA DE AUTOS INDIVIDUAL

Seguro Auto Protegido	
Nº de póliza	AB001628
Nº de certificado	AB019802
Cod recaudo	1106600162800001
Fecha de expedición	10/07/2025

Hola, **NATIONAL RENT CAR LTDA** , presentamos el plan de cobertura escogido para tu vehículo.

TOMADOR

Nombre: NATIONAL RENT CAR LTDA	C.C 900400810	Celular: 3102285050
Dirección: CR 13 A NO. 1 B- 55 BOGOTA D.C.	Email: nacionalrentcar@gmail.com	

ASEGURADO

Nombre: NATIONAL RENT CAR LTDA		
Sexo: Persona Jurídica	C.C 900400810	Celular: 3102285050
Dirección: CR 13 A NO. 1 B- 55 BOGOTA D.C.	Email: nacionalrentcar@gmail.com	

BENEFICIARIO

Nombre: AUTONIZA SEGUROS LTDA	NIT 900846396	Celular: 6016289999
Dirección: TRANSVERSAL 60 N 116 56 BOGOTA D.C.	Email: CHEVYSEGUROS@AUTONIZA.COM	

VIGENCIA

Desde: 30/07/2025 Hora: 00:00	Hasta: 30/07/2026 Hora: 00:00

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

Detalle	Descripción
Placa:	N3P305
Clase de Vehículo:	CAMPERO
Marca:	CHEVROLET
Línea:	TAHOE [5] 271 TP 5300CC
Modelo:	2023
Ciudad de circulación	BOGOTA D.C.
Departamento:	BOGOTA D.C.
Valor Comercial:	$ 289.600.000
Valor Accesorios:	$ 59.971.836
Código Fasecolda:	01608062
Número motor:	L84*APR429940*
Número de chasis:	1GNSKBKD1PR429940
Valor Total Asegurado:	$ 349.571.836

BENEFICIOS EN ASISTENCIAS

Cero Taller : Si presentas una falla en la batería, pinchazo, falta de combustible o si dejas las llaves dentro del vehículo, pondremos a tu disposición un técnico para solucionar tales imprevistos.

Grúa : Si presentas una avería o accidente, nos haremos cargo del traslado del vehículo desde el sitio del evento hasta la ciudad principal más cercana donde pueda ser reparado.

Conductor Elegido: Prestamos el servicio de conductor en caso de que el asegurado no pueda conducir por ingerir alguna bebida alcohólica.

Asistencia al hogar: Prestamos el servicio de plomería, electricidad, cerrajería y vidrios en caso de algún imprevisto.

Gastos de hospedaje o desplazamiento: En caso de un accidente o avería a 30km del perímetro urbano, cubriremos gastos de hospedaje (máx. 2 noches) o desplazamiento para el asegurado y sus ocupantes.

Club de Beneficios Gente Extraordinaria: Asegurarse con Equidad Seguros ofrece beneficios especiales para compartir momentos de amistad.

*Para más asistencias, consulta el clausulado del producto.

* El valor comercial tomado de la guía de Fasecolda vigente a la fecha de emisión, puede variar según la fecha de emisión de la póliza.
* El valor comercial en caso de siniestro, será el valor que a la fecha de ocurrencia del siniestro corresponda a la guía de Fasecolda vigente, de acuerdo con el código que identifique sus características técnicas.
* En vehículos 0 Km el valor puede ser tomado de la factura del vehículo.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

✔ **Resolución vehículo**

Supervigilancia

Resolución N° 20244200025587

Por la cual se resuelve la solicitud de blindaje en nivel tres (3) y uso del vehículo de placa **NJP 305** a nombre de la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA**

LA SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 2355 de 2006, Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 y la Resolución No. 20221300074727 del 05 de octubre de 2022

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que el artículo 7 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con la ley.

Que el artículo 80 del Decreto Ley 356 de 1994 estipula: *"(...) Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizará la utilización de elementos o instalaciones blindadas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada (...)".*

Que el artículo 2.6.1.1.3.3.30 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 contiene los requisitos que deben cumplir los usuarios y compradores de equipos, elementos y automotores blindados.

Que el artículo 2.6.1.1.3.3.35 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, señala el arrendamiento de vehículos blindados como *"el contrato celebrado entre una empresa llamada arrendadora, constituida legalmente, cuyo objeto social consiste en el arrendamiento de automotores blindados mediante el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada determine y otra persona natural o jurídica llamada arrendataria, en el cual una de las partes se obliga a entregar a la otra a cambio de un precio, el uso y goce de un vehículo blindado por tiempo determinado. (...)".*

Que **RICARDO GARRIDO CANTOR**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.424.984**, en su calidad de Representante Legal suplente de la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA**, identificada con **NIT. 900.400.810-0**, mediante radicado **No. 2024001595CE de 03 de mayo de 2024, expediente 2822/2024/GEN**, solicitó autorización de blindaje en nivel tres (3) del vehículo de placa **NJP 305.**

NOMBRE Y CARGO	DEPENDENCIA
JUAN PABLO VELASCO MEJIA	GRUPO DE INSPECCIÓN DE AUTOPROTECCION
MARIA CONSUELO VELANDIA VANEGAS	GRUPO DE INSPECCIÓN DE AUTOPROTECCION

DIRECCIÓN A NOTIFICAR nacionalrentcar@gmail.com

Dirección Calle 24A No. 59-42 Torre 4
Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Conmutador: (+601) 307 8038
Línea gratuita: 01 8000 119703

Código: 109-000-030-013
Fecha aprobación: 05/06/2024
Versión: 20

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Supervigilancia

Resolución N° 20244200025587

Que la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA** cuenta con licencia de funcionamiento vigente según Resolución **No. 20194440023157 de 13 de marzo de 2019** [sin perjuicio de lo establecido por el Decreto 2106 de 2019].

Que el acondicionamiento del vehículo en nivel tres (3), será instalado por la blindadora **BLINDEX S.A.**, autorizada mediante la Resolución **No. 20194440017217 de 21 de marzo de 2019** [sin perjuicio de lo establecido por el Decreto 2106 de 2019].

Que el vehículo objeto de blindaje posee las siguientes características: Placa: **NJP 305** – Marca: **CHEVROLET** – Línea: **TAHOE** – Modelo: **2023** – Clase: **CAMPERO** y las demás características consignadas en la licencia de tránsito **No. 10031649871.**

Que, a través de su representante legal suplente, **NACIONAL RENT CAR LTDA,** informó que el vehículo va a ser destinado para el desarrollo de su objeto social como arrendadora de vehículos blindados.

Que una vez estudiada la documentación radicada se establece que el solicitante allegó el soporte documental, cumpliendo así con las condiciones exigidas en el artículo 2.6.1.1.3.3.30. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015. Por lo anterior se concluye que existe mérito para conceder lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el acondicionamiento en nivel tres (3) y uso del vehículo de placa **NJP 305** de propiedad de la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA**, con **NIT 900.400.810-0**, vehículo destinado al desarrollo de su objeto social, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 2.6.1.1.3.3.31 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, se debe obtener la modificación de la tarjeta de propiedad ante las autoridades correspondientes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expedición del presente acto administrativo, donde se indique la calidad del blindado y enviar copia a esta Superintendencia. Este término no es prorrogable y su incumplimiento ocasiona las sanciones previstas por la normativa vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El uso del vehículo blindado es única y exclusivamente para garantizar la protección de la vida e integridad de los usuarios registrados y en ningún evento se permite que el automotor se emplee para el transporte de dinero y/o valores, en razón a que esta función es propia de las empresas transportadoras de valores.

NOMBRES Y CARGO — PROCESO

Usuario: JUAN PABLO VELASCO MEJIA — GRUPO DE ESQUEMAS DE AUTOPROTECCION

Revisó y ajustó: MARIA CONSUELO VILLANDIA VANEGAS — GRUPO DE ESQUEMAS DE AUTOPROTECCION

DIRECCIÓN A NOTIFICAR: nacionalrentcar@gmail.com

Dirección: Calle 24A No. 59-42 Torre 4
Piso 3 Centro Empresarial Normandía Zona G
Conmutador: (+601) 307 0030
Línea gratuita: 01 8000 119703

Código: FOR-GDO-330-013
Fecha aprobación: 05/06/2024
Versión: 20

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Supervigilancia

Resolución N° 20244200025587

PARÁGRAFO TERCERO: Los conductores y/o escoltas que se movilicen en el vehículo blindado deberán acreditar ante las autoridades competentes su vínculo laboral con la persona natural o jurídica a quien se le autoriza el blindaje o traspaso del vehículo.

PARÁGRAFO CUARTO: De acuerdo a lo previsto por el artículo 2.6.1.1.3.3.32. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, *"los propietarios o usuarios deberán portar: la tarjeta de propiedad con la indicación de blindado; copia de la resolución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se autoriza el blindaje del vehículo y una tarjeta o carné de usuario expedido por la empresa que lo acondicionó. La presente resolución deberá ser portada dentro del vehículo en todo momento."*

PARÁGRAFO QUINTO: Advertir que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 del Decreto Ley 356 de 1994 deberá efectuar el registro del vehículo y de la **totalidad** de información relacionada con el mismo, a través del aplicativo RENOVA. El incumplimiento a lo anterior tiene como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 76 del Decreto Ley 356 del 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a **RICARDO GARRIDO CANTOR**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.424.984**, en su calidad de Representante Legal suplente de la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA**, con **NIT. 900.400.810-0,** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 10 de la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado digitalmente YENNIFFER EDILMA PARRA MOSCOSO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada código 12 grado 25

YENNIFFER EDILMA PARRA MOSCOSO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	JUAN PABLO VELASCO MEJIA	GRUPO DE EXPEDICIÓN AUTORIZACIÓN
Revisó y Aprobó	MARIA CONSUELO VELANDIA VANEGAS	GRUPO DE EXPEDICIÓN AUTORIZACIÓN

DIRECCIÓN A NOTIFICAR nacionalrentcar@gmail.com

Dirección: Calle 24A No. 59-42 Torre 4
Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Conmutador: (+601) 307 8036
Línea gratuita: 01 8000 119703

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Licencia Funcionamiento Nacional Rent Car LTDA

La seguridad es de todos — Mindefensa

RESOLUCIÓN
No.20214440013237

SuperVigilancia

Por la cual se prorroga el término de la licencia de funcionamiento a la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA** identificada con **Nit.900.400.810-0**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitaria*".

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución **No.20194440023157 de Marzo 8 de 2019**, le renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la empresa arrendadora de vehículos blindados denominada **NACIONAL RENT CAR LTDA**, identificada con el **Nit.900.400.810-0**, con domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C.**, de conformidad con lo establecido en Decreto Ley 356 de 1994.

Que la citada resolución **No.20194440023157 de marzo 8 del 2019**, quedó en firme el día **13 de marzo del 2019**.

Que con el radicado **No.2020PR10015662 del 23 de enero del 2020**, el representante legal de la empresa arrendadora de vehículos blindados denominada **NACIONAL RENT CAR LTDA**, con domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C.**, solicitó la prórroga de su licencia de funcionamiento, otorgada mediante la resolución **No.20194440023157 de marzo 8 de 2019**, tal y como lo establece el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019

Qué en mérito de lo expuesto,

Resolución No. 20214440013237

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Transcrito y Proyectado por:	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para Firma por:	JHON MAURICIO RIOA MORENO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: nacionalrentcar@gmail.com y EDGAR_FERNANDOS7@YAHOO.COM	

Página 1 de 2

SISTEMA GESTION DE LA CALIDAD
Código: FOR- GDO-330-612
Fecha aprobación: 09/02/2021
Versión: 17

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 34# No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre B - Piso 11
PBX: (571) 3078036 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Licencia de transito


REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10031649871
PLACA NJP305 | MARCA CHEVROLET | LÍNEA TAHOE | MODELO 2023
CILINDRADA CC 5.328 | COLOR NEGRO | SERVICIO PARTICULAR
CLASE DE VEHÍCULO CAMPERO | TIPO CARROCERÍA WAGON | COMBUSTIBLE GASOLINA | CAPACIDAD 8
NÚMERO DE MOTOR L84*APR429940* | REG N | VIN 1GNSK8KD1PR429940
NÚMERO DE SERIE 1GNSK8KD1PR429940 | REG N | NÚMERO DE CHASIS 1GNSK8KD1PR429940 | REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) NACIONAL RENT CAR LTDA | IDENTIFICACIÓN NIT 860409819
RESTRICCIÓN MOVILIDAD | CILINDRAJE ****** | POTENCIA HP 355
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 482023000787197 | SEC 1 | FECHA IMPORT 06/12/2023 | PUERTAS 4
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
PRENDA - AUTONIZA S A
FECHA MATRÍCULA 24/04/2024 | FECHA EXP. LIC. TTO. 25/04/2024 | FECHA VENCIMIENTO ******
ORGANISMO DE TRÁNSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA
LT03007509847

ESTADO DEL CONTRATO CUMPLIMIENTOS

☑ **Entrega de Vehículos:** Los dos (2) vehículos blindados permanentes fueron entregados, cumpliendo con todas las condiciones técnicas, documentales y contractuales

El vehículo Blindado ocasional para los servicios en las diferentes ciudades del país prestó sus servicios sin contratiempos.

Mantenimiento Preventivo: El mantenimiento preventivo de los vehículos se llevará a cabo conforme al kilometraje recomendado por el fabricante, el cual aún no ha sido alcanzado debido a que los vehículos son nuevos (0 km).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Conclusión

Nacional Rent Car Ltda. ha cumplido con las actividades principales del contrato, asegurando la entrega de vehículos en condiciones técnicas y documentales óptimas en el Distrito de Santiago de Cali y en las principales ciudades del país.

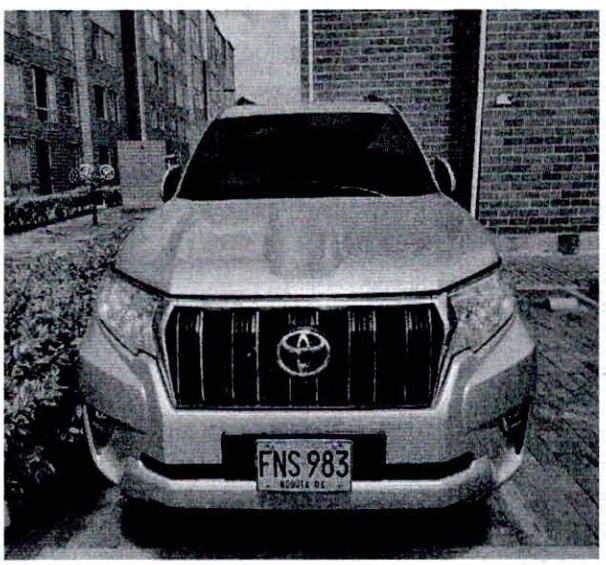
SERVICIOS OCASIONALES EN LAS PRINCIPALES CIUDADES DEL PAIS
TOYOTA PRADO BLINDADA PLACA FNS983

Se prestaron los siguientes servicios requeridos y aprobados por la secretaria Privada del despacho del alcalde. El vehículo asignado fue el Toyota Prado Blindado Nivel III de Placas FNS983:

FECHA	CIUDAD	PLACA
13 AGOSTO 2025	BOGOTA	FNS983
14 AGOSTO 2025	CARTAGENA	FNS983
15 AGOSTO 2025	CARTAGENA	FNS983
29 DE AGOSTO 2025	BOGOTA	FNS983
30 DE AGAOSTO 2025	CARTAGENA	FNS983
31 DE AGOSTO 2025	CARTAGENA	FNS983
01 DE SEPTIEMBRE	CARTAGENA	FNS983

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

✔ **Fotografías del vehículo**





Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

✔ **SOAT:** Vigencia 31 De agosto de 2026



✔ **Tecno mecánica:** Seguros Del Estado Vigencia hasta 13 septiembre de 2025

Página 1 de1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 175859580

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado:	C.D.A AUTOCHECK CALLE 170		
NIT:	901248782	**No. de Certificado de Acreditación:**	20-OIN-004
Fecha de expedición:	2024/09/13	**Fecha de vencimiento:**	2025/09/13

DATOS VEHÍCULO

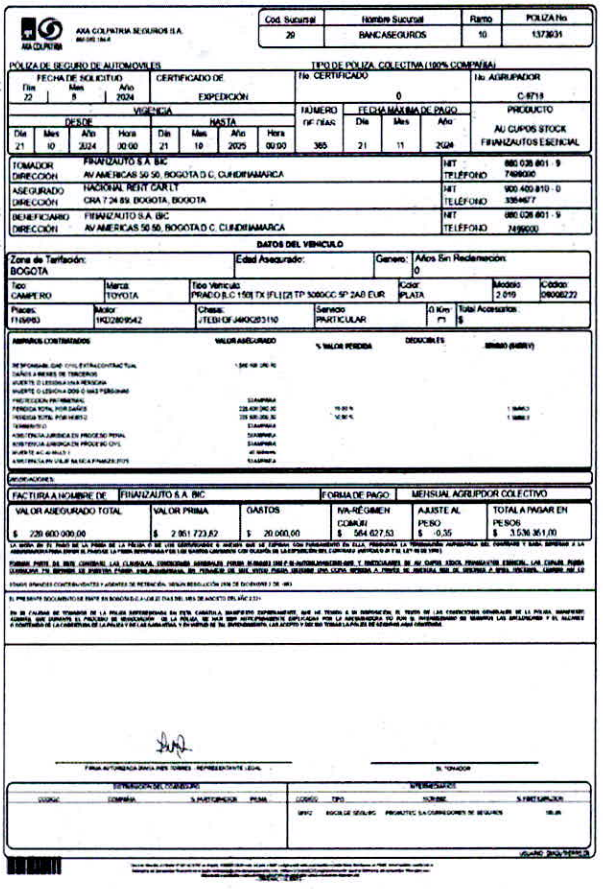
PLACA:	FNS983	**CLASE:**	CAMPERO
MARCA:	TOYOTA	**MODELO:**	2019
SERVICIO:	Particular	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	2982	**NRO. MOTOR:**	1KD2809542
NRO. CHASIS:	JTEBH3FJ4KK203110	**VIN:**	JTEBH3FJ4KK203110
LÍNEA:	PRADO		
COLOR:	PLATA METALICO		
NOMBRE PROPIETARIO:	NACIONAL RENT CAR LTDA		

FIRMA DEL RESPONSABLE
LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA

Concesión RUNT 2.0 SAS / Nit.901581627-8 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930080 / www.runt.gov.co

✔ **Póliza Todo Riesgo:** Seguros Del Estado Vigencia hasta 21 octubre 10 de 2025

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No
29	BANCASEGUROS	10	1373631

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES — TIPO DE POLIZA: COLECTIVA (100% COMPAÑIA)

FECHA DE SOLICITUD Dia	Mes	Año	CERTIFICADO DE	No. CERTIFICADO	No. AGRUPADOR
22	8	2024	EXPEDICION	0	C-8718

VIGENCIA DESDE Dia	Mes	Año	Hora	HASTA Dia	Mes	Año	Hora	NUMERO DE DIAS	FECHA MAXIMA DE PAGO Dia	Mes	Año	PRODUCTO
21	10	2024	00:00	21	10	2025	00:00	365	21	11	2024	AU CUPOS STOCK FINANZAUTOS ESENCIAL

TOMADOR	FINANZAUTO S.A. BIC	NIT	860.026.601 - 9
DIRECCION	AV AMERICAS 50 50, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELEFONO	7498000
ASEGURADO	NACIONAL RENT CAR LT	NIT	900.400.810 - 0
DIRECCION	CRA 7 24 89, BOGOTA, BOGOTA	TELEFONO	3364677
BENEFICIARIO	FINANZAUTO S.A. BIC	NIT	860.026.601 - 9
DIRECCION	AV AMERICAS 50 50, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELEFONO	7498000

DATOS DEL VEHICULO

Zona de Tarifación:	Edad Asegurado:	Genero:	Años Sin Reclamación:
BOGOTA			0

Tipo:	Marca:	Tipo Vehiculo:	Color:	Modelo:	Codigo:
CAMPERO	TOYOTA	PRADO ELC 150[TX IFLLEZ TP 5000CC SP 2AB EUR	PLATA	2 019	08008222

Placa:	Motor:	Chasis:	Servicio:	0 Km:	Total Accesorios:
FIW983	1KD2280542	JTEBHDFJ40K083110	PARTICULAR	☐	$

ASISTENCIAS CONTRATADAS	VALOR ASEGURADO	% VALOR PERDIDA	DEDUCIBLES	SINIES (SI/NO)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL				
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS				
MUERTE O LESION A UNA PERSONA				
MUERTE O LESIONA DOS O MAS PERSONAS				
PROTECCION PATRIMONIAL	$1AMPARA			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	220.600.000,00	10,00 %		1 SINIES
PERDIDA TOTAL POR HURTO	220.600.000,00	10,00 %		1 SINIES
TERREMOTO	$1AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	$1AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$1AMPARA			
MUERTE ACCIDENTAL	AMPARA			
ASISTENCIA EN VIAJE BASICA FINANZAUTO	$1AMPARA			

OBSERVACIONES:

FACTURA A NOMBRE DE:	FINANZAUTO S.A. BIC	FORMA DE PAGO:	MENSUAL AGRUPADOR COLECTIVO

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMUN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
$ 220.600.000,00	$ 2.951.723,82	$ 20.000,00	$ 564.627,53	$ -0,35	$ 3.536.351,00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS VENCIMIENTOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON POSTERIORIDAD A ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y SERA IMPUTABLE A LA ASEGURADORA PARA EFECTOS DE PAGO DE LA PRIMA ESTIPULADA EN LOS TANTOS CONTENIDOS EN LA CLAUSULA DE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO ARTICULO 81 DE LEY 45 DE 1990.

PARAGRAFO PRIMERO: LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES PARA EL RAMO DE AUTOMOVILES QUE Y PARTICULARES DE AV CUPOS STOCK FINANZAUTOS ESENCIAL LAS CUALES PUEDA CONSULTAR EN EL SIGUIENTE LINK: www.axacolpatria.co, EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES SOBRE LIBRE ACCESO A FUENTES DE INFORMACION.

SIGNOS PROPIOS CONTRATANTES Y ASUMIRA DE RETENCION, SEGUN RESOLUCION 2000 DE DICIEMBRE 7 DE 1995.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C. A LOS 21 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2024

EN SE CALIDAD DE TOMADOR DE LA POLIZA DECLARO(AMOS) EN ESTA CARATULA, BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO TENGO A MI CONOCIMIENTO, EL VICIO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, MANIFIESTO CLARAMENTE QUE CUANTO EL CONTENIDO DE LA POLIZA, SE HAN SIDO SUFICIENTEMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA YO AUN SI, EXPRESAMENTE DE GUARDAR LAS OBLIGACIONES Y EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA POLIZA Y DE LAS GARANTIAS, Y EN ESPECIAL DE SU EXPERIENCIA, LAS ACEPTO Y DOY MI TOTAL AVAL DE SEGURO AQUI CONTRATADA

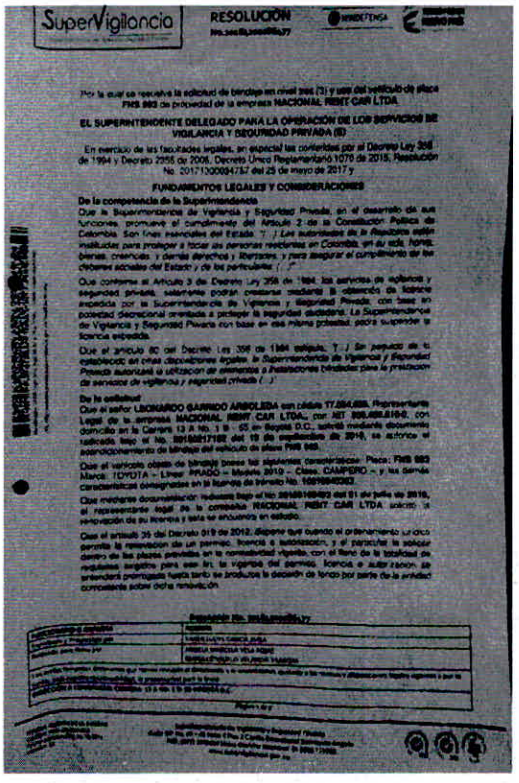
FIRMA AUTORIZADA DIANA INES TORRES - REPRESENTANTE LEGAL

EL TOMADOR

DISTRIBUCION DE COASEGURO				OTRAS GARANTIAS			
CODIGO	COMPAÑIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				9912	SOCIEDAD DE SEGUROS	PRIVATIZ. LA COMPAÑIA DE SEGUROS	100,00

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

✔ **Resolución Blindaje**



SuperVigilancia RESOLUCIÓN

Por la cual se resuelve la solicitud de blindaje en nivel tres (3) y uso del vehículo de placa FWS 983 de propiedad de la empresa NACIONAL RENT CAR LTDA.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 2355 de 2006, Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, Resolución No. 20171300094717 del 25 de mayo de 2017 y

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia. Son fines esenciales del Estado: "(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)".

Que conforme al Artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que el artículo 80 del Decreto Ley 356 de 1994 señala: "(...) Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizará la utilización de elementos o Prestadores blindados para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada (...)"

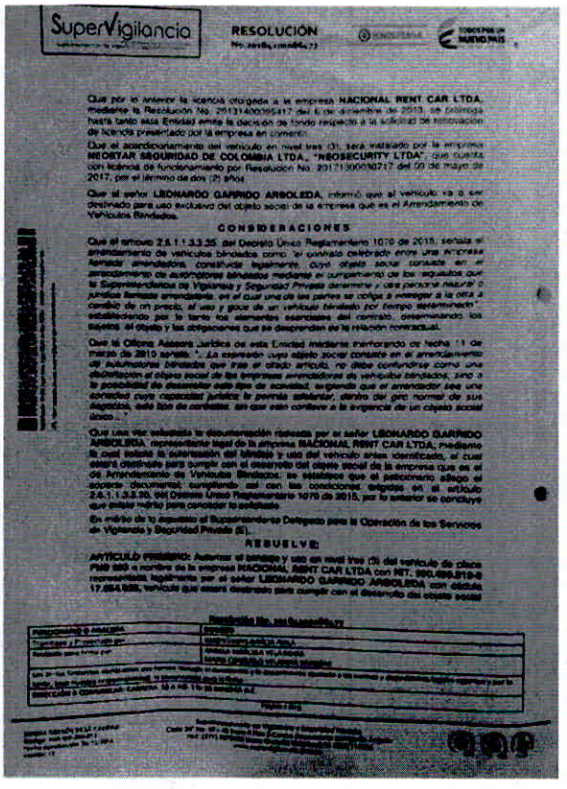
De la solicitud

Que el señor LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA con cédula 17.654.655, Representante Legal de la empresa NACIONAL RENT CAR LTDA., con NIT 805.000.519-0, con domicilio en la Carrera 13 A No. 3 B - 05 en Bogotá D.C., solicitó mediante documento radicado bajo el No. 20185001718S del 10 de septiembre de 2018, se autorice el acondicionamiento de blindaje del vehículo de placa FWS 983.

Que el vehículo objeto de blindaje posee las siguientes características: Placa: FWS 983 Marca: TOYOTA – Línea: PRADO – Modelo 2019 – Clase: CAMPERO – y las demás características consignadas en la licencia de tránsito No. 10015804003.

Que mediante documentación radicada bajo el No. 20181001892S del 01 de julio de 2018, el representante legal de la compañía NACIONAL RENT CAR LTDA. solicitó la renovación de su licencia y esta se encuentra en estudio.

Que el artículo 26 del Decreto 019 de 2012, dispone que cuando el pronunciamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.



SuperVigilancia RESOLUCIÓN

Que por la anterior la licencia otorgada a la empresa NACIONAL RENT CAR LTDA. mediante la Resolución No. 20131400095417 del 6 de diciembre de 2013, se prorroga hasta tanto esta Entidad emita la decisión de fondo respecto a la solicitud de renovación de licencia presentado por la empresa en comento.

Que el acondicionamiento del vehículo en nivel tres (3), será instalado por la empresa NEOSTAR SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA., "NEOSECURITY LTDA", que cuenta con licencia de funcionamiento por Resolución No. 20171300018717 del 09 de mayo de 2017, por el término de dos (2) años.

Que el señor LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA, informó que el vehículo va a ser destinado para uso exclusivo del objeto social de la empresa que es el Arrendamiento de Vehículos Blindados.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2.6.1.1.3.3.35 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, señala el arrendamiento de vehículos blindados como "el contrato celebrado entre una empresa arrendadora autorizada, constituida legalmente, cuyo objeto social consiste en el arrendamiento de automotores blindados mediante el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada determine y una persona natural o jurídica arrendataria, en el cual una de las partes se obliga a entregar a la otra a cambio de un precio, el uso y goce de un vehículo blindado por tiempo determinado", estableciendo por lo tanto los elementos esenciales del contrato, preservando los sujetos, el objeto y las obligaciones que se desprenden de la relación contractual.

Que la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad mediante memorando de fecha 11 de marzo de 2010 señaló: "...La expresión cuyo objeto social consiste en el arrendamiento de automotores blindados que trae el citado artículo, no debe confundirse como una disposición al objeto social de las empresas arrendadoras de vehículos blindados, pero a la posibilidad de desarrollar esta área de actividad, siempre que el arrendador sea una actividad cuya capacidad jurídica le permita adelantar, dentro del giro normal de sus negocios, este tipo de contratos, sin que esto conlleve a la exigencia de un objeto social único..."

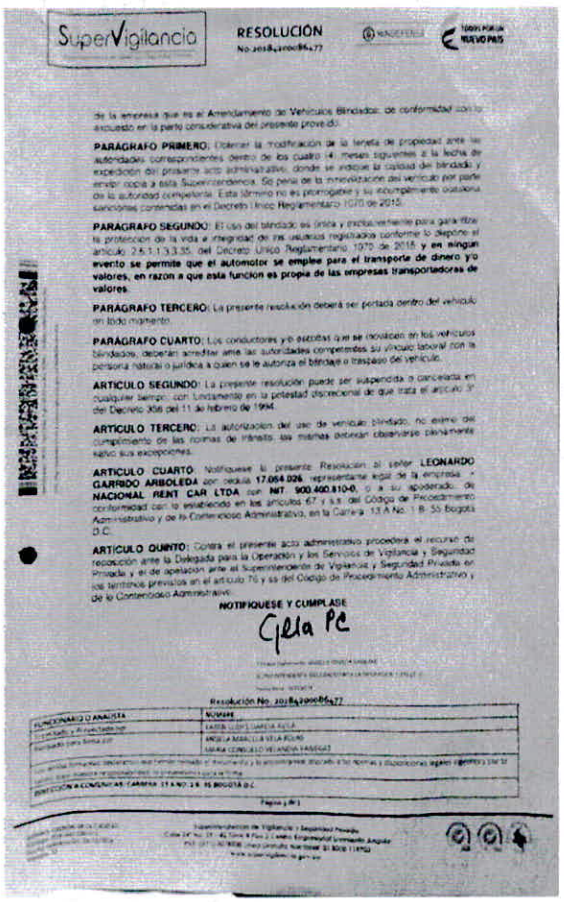
Que una vez valorada la documentación radicada por el señor LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA, representante legal de la empresa NACIONAL RENT CAR LTDA, mediante la cual solicita la autorización del blindaje y uso del vehículo antes identificado, el cual estará destinado para cumplir con el desarrollo del objeto social de la empresa que es el de Arrendamiento de Vehículos Blindados, se establece que el peticionario allegó el soporte documental cumpliendo así con las condiciones exigidas en el artículo 2.6.1.1.3.3.35. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, por lo anterior se concluye que existe mérito para conceder la solicitud.

En mérito de lo expuesto el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el blindaje y uso en nivel tres (3) del vehículo de placa FWS 983 a nombre de la empresa NACIONAL RENT CAR LTDA con NIT: 800.000.519-0 representada legalmente por el señor LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA con cédula 17.654.655, vehículo que estará destinado para cumplir con el desarrollo del objeto social

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



SuperVigilancia

RESOLUCIÓN
No. 2018420086477

de la empresa que es el Arrendamiento de Vehículos Blindados, de conformidad con lo excluido en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: Obtener la modificación de la tenencia de propiedad ante las autoridades correspondientes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expedición del presente acto administrativo, donde se indique la calidad del blindado y enviar copia a esta Superintendencia. So pena de la inmovilización del vehículo por parte de la autoridad competente. Este término no es prorrogable y su incumplimiento acarreara las sanciones contenidas en el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El uso del blindado es única y exclusivamente para garantizar la protección de la vida e integridad de los usuarios registrados conforme lo dispone el artículo 2.6.1.13.3.35. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 **y en ningún evento se permite que el automotor se emplee para el transporte de dinero y/o valores, en razon a que esta funcion es propia de las empresas transportadoras de valores.**

PARÁGRAFO TERCERO: La presente resolución deberá ser portada dentro del vehículo en todo momento.

PARÁGRAFO CUARTO: Los conductores y/o escoltas que se movilicen en los vehículos blindados, deberán acreditar ante las autoridades competentes su vínculo laboral con la persona natural o jurídica a quien se le autoriza el blindaje o traspaso del vehículo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución puede ser suspendida o cancelada en cualquier tiempo, con fundamento en la potestad discrecional de que trata el artículo 3° del Decreto 356 del 11 de febrero de 1994.

ARTICULO TERCERO: La autorización del uso de vehículo blindado, no exime del cumplimiento de las normas de tránsito, las mismas deberán observarse plenamente salvo sus excepciones.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución al señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA** por cedula **17.084.026** representante legal de la empresa " **NACIONAL RENT CAR LTDA** con **NIT 900.400.810-0**, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la Carrera 13 A No. 1 B- 55 Bogotá D.C.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procederá el recurso de reposición ante la Delegada para la Operación y los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en los terminos previstos en el artículo 76 y ss del Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

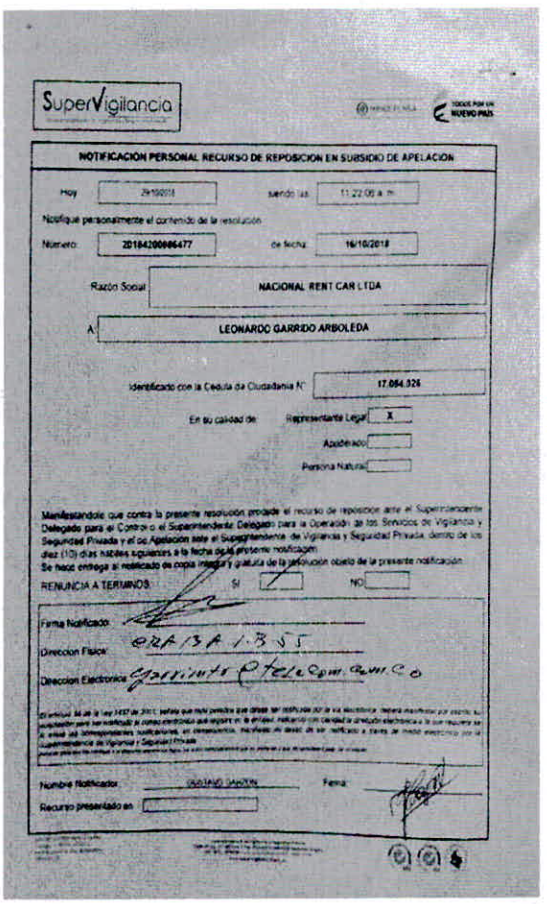
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Gela PC

Resolución No. 2018420086477

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Proyectado para firma por:	LAURA LUCIA GARCIA RUIZ
	ANGELA MARIA LA VEGA ROJAS
	MARIA CAMILO HELANDIA FARIDAT

Página 2 de 3



SuperVigilancia

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Hoy: 29/10/2018 siendo las: 11:22:00 a. m.

Notifique personalmente el contenido de la resolución

Numero: 20184200086477 de fecha: 16/10/2018

Razón Social: NACIONAL RENT CAR LTDA

A: LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA

Identificado con la Cedula de Ciudadania N°: 17.084.026

En su calidad de: Representante Legal: X

Apoderado:

Persona Natural:

Manifestandole que contra la presente resolución procede el recurso de reposicion ante el Superintendente Delegado para el Control o el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.

Se hace entrega al notificado de copia integra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación

RENUNCIA A TERMINOS: SI: NO:

Firma Notificado:

Direccion Física: CRA 13A 1-35

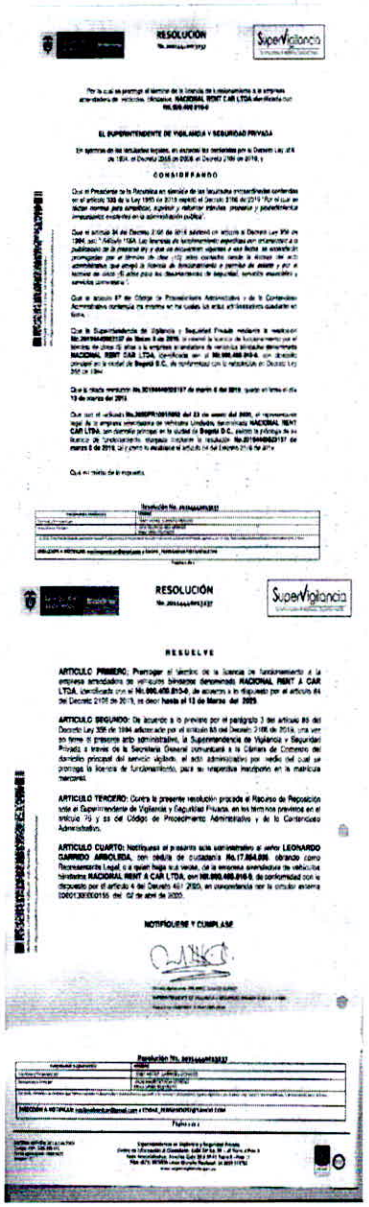
Direccion Electronica: cgarrido@telecom.com.co

Nombre Notificador: GILIANO SANTIN Firma:

Recurso presentado en:

✔ Licencia Funcionamiento Nacional Rent Car Ltda

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



RESOLUCIÓN

SuperVigilancia

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

CONSIDERANDO

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Prorrogar el término de la licencia de funcionamiento a la empresa arrendadora de vehículos blindados denominada NACIONAL RENT A CAR LTDA, identificada con el Nit.890.400.815-0, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2355 de 2013, la cual hasta el 13 de Marzo del 2025

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 85 del Decreto 2186 de 2016, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaría General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado, el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 79 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA, con cédula de ciudadanía No.17.894.896 obrando como Representante Legal, o a quien haga sus veces, de la empresa arrendadora de vehículos blindados NACIONAL RENT A CAR LTDA, con Nit.890.400.815-0, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 2020, en concordancia con la circular externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

✔ **Licencia de transito**



OBSERVACIONES AL INFORME TÉCNICO:

- Seguimiento a las actividades del contrato a través de la Oficina Secretaría Privada del Despacho alcalde mediante acta No. 4181.010.11.1.14-2025
- El vehículo de placas NIV986 presento falla mecánica el día 03 de septiembre de 2025, fue trasladado a mantenimiento por parte del contratista Rent Car y posteriormente entregado al esquema de seguridad el día 04 de septiembre sin novedad alguna.
- La póliza soat del vehículo FNS983 fue renovada por parte del contratista el 31 de agosto de 2025 con vigencia 31 de agosto de 2026.
- La revisión tecno mecánica tiene fecha de vigencia hasta 13 de septiembre de 2025

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

6. RECOMENDACIONES PARA EL CONTRATISTA

7. FIRMAS RESPONSABLES

CLAUDIA PATRICIA CHARRIA RIVERA
Nombre y firma del supervisor

LEDER WVEIMAR MUÑOZ SOLARTE
Nombre y firma del apoyo a la supervisión

Fecha de suscripción del informe de supervisión: 08/septiembre/2025

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.